

ámbito de la provincia respectiva, así como del profesorado que participe en programas o actividades no incluidas en los apartados anteriores.

Nueve. En el caso de que la convocatoria sea realizada por la misma autoridad a la que corresponde la atribución de la autorización previa, ésta última no será necesaria.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmos. Sres...

19914 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para programas de fomento de asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Por Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) se convocaron ayudas para programas de fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

A fin de que las asociaciones y entidades que deseen solicitar dichas ayudas dispongan de tiempo suficiente para preparar la documentación necesaria, este Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Se amplía hasta el día 29 de septiembre de 1990 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado tercero de la Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19915 RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.998, los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, importados de Karachi (Pakistán) y presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dichos guantes de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «1.º Homologar los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), avenida de Logroño s/n, apartado de correos número 11, y que los importa de Karachi (Pakistán), como guantes de protección frente a agresivos químicos, resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3). 2.º Cada guante de protección de dicha marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homologado 2.998. 18 de mayo de 1990. Guantes de protección frente a agresivos químicos, Resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977).

Madrid, 18 de mayo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

19916 RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

ANEXO PARA EL AÑO 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO TAFISA Y SUS TRABAJADORES

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1989, este anexo sustituye los artículos que han sido modificados, total o parcialmente para el año 1990 y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Madrid los días 19 y 20 de Abril de 1990.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

La prórroga de este Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa, y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, acordada el 19 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Al final de la siguiente prórroga, se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiese, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

ARTICULO 33º - TABLAS SALARIALES

Las tablas salariales para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 1.

Nota.— El importe que figura en dichas tablas salariales es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir del 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se establece para 1990, la siguiente clausula de revisión salarial

Inflación	Incremento	Total
Hasta 5,7	IPC + 2	7,70
- 6,-	IPC + 2	8,-
- 6,5	IPC + 2	8,5
- 7,-	IPC + 1,5	8,5
- 7,5	IPC + 1,-	8,5
- 8,-	IPC + 0,50	8,5
- 8,5	IPC	8,5
- 9,-	IPC	9,-
Más de 9	IPC	IPC

ARTICULO 34º - ANTIGÜEDAD

Las tablas de antigüedad para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 2.

Nota.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el año 1990 es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.